

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 159/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos digitalizados de Santiago Núñez Flores, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en representación de ese Poder, enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	2469-SEPJF

Documentales que se enviaron el cinco de julio del año en curso, mediante el uso de la firma electrónica certificada del promovente y se recibieron el mismo día, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veinticuatro.

Contestación de la demanda. Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito y anexos digitalizados de Santiago Núñez Flores, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, contestando la demanda de esta controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Designación de delegados, domicilio y pruebas. Se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña en formato digital, la presuncional y la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracciones II y III, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...).

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico; (...).

Acceso a expediente electrónico. Sobre la petición en favor del Consejero Jurídico y del delegado que indica el Poder Ejecutivo local, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que se agregan a este expediente, éstos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

Uso de medios electrónicos. Atento a la solicitud del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se autoriza a sus delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento respecto de la información. Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico y de la utilización de los medios de reproducción, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo estatal demandado **dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintisiete de mayo de este año**, al remitir copia certificada digitalizada del Periódico Oficial del Estado en el que consta la publicación del Decreto mil setecientos cincuenta y cinco (**1755**) impugnado. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento emitido en autos.

Traslado. Con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², así

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los*

como lo establecido en el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedan a disposición de la parte actora, la Fiscalía General de la República y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la contestación de demanda y sus anexos, los cuales pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración **número VI/2022**.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a la parte actora, al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y la de la contestación de demanda de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de julio de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **159/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
SRB/GSP. 3

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T23:20:27Z / 10/07/2024T17:20:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c0 15 52 cc 16 40 7d 00 5a 1f 2f 51 18 42 60 29 cb 6a 38 3a 5c 53 c5 8c 3a 07 0b ef 35 da 2b bb f5 fd 7f 46 22 c7 e8 b5 d8 42 cd ea 2c f3 03 8c e7 7c eb ba d0 4f 1e 59 9e a0 b3 d8 5a 91 f3 26 08 f2 99 2e b2 a1 04 b4 7f 64 c4 88 51 31 f3 6b 8a ff 39 08 22 ec e4 df 01 00 8f 47 65 2f 68 f8 90 ae 26 0f 8a 7f 0b 9a e3 d1 e7 bb 2e 60 89 0d ce ed 31 0d 36 f5 cf a0 1a 15 ff 21 83 db 6a 6e 50 7c 76 55 7e 5c 61 0a 2a 80 fd db e9 25 71 76 3a 84 2e 63 82 65 88 0a 2c 03 ef 5e 61 b9 42 a8 16 e2 cd 26 1b ea c7 67 2c 0b 0c c9 b4 5f 27 a9 68 b6 2b eb 65 8c 19 b1 85 93 c4 77 61 10 95 31 02 79 42 31 5f 26 c2 76 dd 05 f5 cd 36 6c 8e 76 10 d4 55 54 59 a6 8d 7e 5d af b5 23 29 08 ff 30 a6 5d 86 54 0a 48 cc 9c f3 f3 07 23 ea 0d 60 e9 96 b7 4d 7b 6c 8f 16 ec b1 da 55 01 2f 4e 8c a6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T23:21:28Z / 10/07/2024T17:21:28-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T23:20:27Z / 10/07/2024T17:20:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7400055			
	Datos estampillados	AC16D0G0CBE4AF63773C4D614CA2A8960C6502C4FAC2C1C10DE8D972AD32EE8F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T22:39:26Z / 10/07/2024T16:39:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	31 20 4b ff e0 53 da 28 e8 76 30 58 9a d9 6a 79 c6 22 e8 ca 01 10 4e bd 42 60 86 f2 b9 21 a9 aa e3 30 21 09 47 9e bb 7f 36 e8 22 ef 3d a4 6f 76 30 5d b6 ff 56 1b 6d f4 17 77 89 f5 80 46 de 3e e5 39 3f 0f 16 53 2e 35 45 49 58 67 88 9b f5 c3 9b 5a f6 31 ff 00 47 55 b9 2c 9a 40 35 eb 32 1a d8 05 c6 ee a1 19 e5 ca f4 6d 37 84 74 bc 31 90 89 db 40 99 50 11 f5 c2 a8 e3 d2 c9 b9 6a b2 58 d2 bd 2d 98 2c df cc fb de 3c b0 a8 b0 e2 b8 c9 f6 a2 18 a9 b1 1e 4a 2a 2a 86 df fe 82 2f 5e 35 04 d8 57 96 24 f5 06 8a 3f 19 1e 71 0a 4e b7 85 4e 5b 38 bd 6a 87 07 42 2e 56 f0 14 36 05 1e 56 7d 78 d5 88 1c 15 69 16 d1 f6 bb 64 7a b7 bf e4 2f 7c 5e 5f a1 c0 e6 20 9c cf fc df 2d 7a d6 d5 50 a4 c3 43 63 c2 79 5e fb db c5 d1 7e 47 66 fd 9e 75 a7 2b 9c 6d 6b 33 5d 2b 35 d0 76 ad f5 8a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T22:39:31Z / 10/07/2024T16:39:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T22:39:26Z / 10/07/2024T16:39:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7399706			
	Datos estampillados	065DCDD9E14022ACF6BB797E48C0195368A20EB8CEC220A4B2E0BC60B2E722BE			